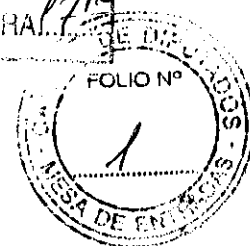


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
02 ABR 2004	
SEC: 0	1° 1582 HORAL 17/19

Proyecto de ley



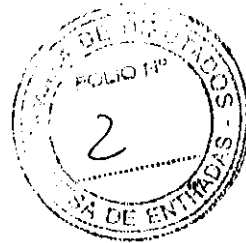
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1°.- Acéptase la transferencia de jurisdicción efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado Nacional mediante el artículo 1° de la Ley provincial N° 2671, sancionada el 11 de marzo del 2004 y promulgada por el Decreto N° 789/04, sobre un área de SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS, TREINTA CENTIAREAS (62.169 ha, 26 a, 30 ca), cuyos límites se describen en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°.- Acéptase la transferencia de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado Nacional mediante el artículo 2° de la Ley provincial N° 2671, sobre las playas y zonas costeras fiscales adyacentes al área cuya descripción se incluye en el Anexo I de la presente, de las islas e islotes contiguos –con excepción de la Reserva Provincial Isla de Monte León- y franja intermareal hasta la línea de base normal, cuyo croquis se adjunta como Anexo II de la presente. A éste último respecto, se entiende como línea de base normal a la línea de bajamar a lo largo de la costa, según la definición establecida en el artículo 5° de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, ratificada por la Ley N° 24.543.

ARTICULO 3°.- Acéptanse las condiciones y plazo previstos en la Ley Provincial N° 2671 bajo los cuales la provincia de Santa Cruz realiza la cesión.

ARTICULO 4°.- Encontrándose cumplidos los requisitos previstos por los artículos 1°, 3° y concordantes de la Ley N° 22.351, créase el PARQUE Y RESERVA NACIONAL MONTE LEÓN, el cual, a partir de la promulgación




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

de la presente, quedará sometido al régimen de la citada Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

ARTICULO 5°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado Nacional, imputándose las mismas al Presupuesto General de la Administración Nacional.

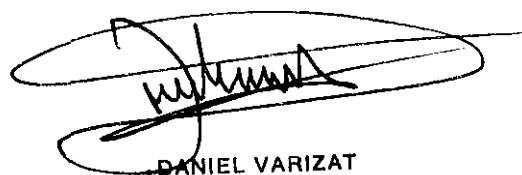
ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



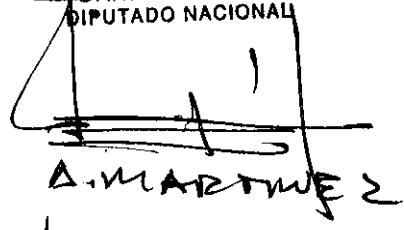
Prof. SILVIA G. ESTEBAN
DIPUTADA DE LA NACION



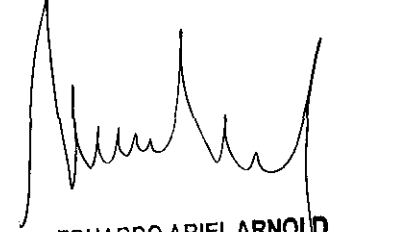
María A. Hunee
Diputada de la Nación



DANIEL VARIZAT
DIPUTADO NACIONAL



A. MARTÍNEZ



EDUARDO ARIEL ARNOLD
VICEPRESIDENTE 1°
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION